

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Decreto por el que se establece la medida temporal “Hoy No Circula”, con el objeto de mitigar la Dispersión y Transmisión del Covid-19 entre la población



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

8/may/2020	DECRETO por el que se establece la medida temporal “Hoy No Circula”, para la reducción de la movilidad de las personas, mediante la restricción de la circulación o tránsito vehicular, con el objeto de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre la población en el territorio del Estado de Puebla, como acciones de prevención y de combate de los daños a la salud.
------------	---

CONTENIDO

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA MEDIDA TEMPORAL “HOY NO CIRCULA”, PARA LA REDUCCIÓN DE LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS, MEDIANTE LA RESTRICCIÓN DE LA RCVLACIÓN O TRÁNSITO VEHICULAR, CON EL OBJETO DE MITIGAR LA DISPERSIÓN Y TRANSMISIÓN DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) ENTRE LA POBLACIÓN EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE PUEBLA, COMO ACCIONES DE PREVENCIÓN Y DE COMBATE DE LOS DAÑOS A LA SALUD. 3

ARTÍCULO 1 3

ARTÍCULO 2 4

ARTÍCULO 3 4

ARTÍCULO 4 5

ARTÍCULO 5 6

ARTÍCULO 6 7

ARTÍCULO 7 7

ARTÍCULO 8 7

ARTÍCULO 9 7

TRANSITORIOS 8

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA MEDIDA TEMPORAL “HOY NO CIRCULA”, PARA LA REDUCCIÓN DE LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS, MEDIANTE LA RESTRICCIÓN DE LA CIRCULACIÓN O TRÁNSITO VEHICULAR, CON EL OBJETO DE MITIGAR LA DISPERSIÓN Y TRANSMISIÓN DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) ENTRE LA POBLACIÓN EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE PUEBLA, COMO ACCIONES DE PREVENCIÓN Y DE COMBATE DE LOS DAÑOS A LA SALUD.

ARTÍCULO 1

En observancia a los criterios generales emitidos en el orden federal y estatal, así como a la magnitud de la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se decreta durante el tiempo que dure la pandemia, la medida temporal “Hoy no Circula” para la reducción de la movilidad de las personas, mediante la restricción de la circulación o tránsito vehicular, con el objeto de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre la población en el territorio del Estado de Puebla, como acciones de prevención y de combate de los daños a la salud, en los siguientes municipios del Estado de Puebla:

Municipios	
Acatlán	Puebla
Amozoc	San Andrés Cholula
Atlixco	San Pedro Cholula
Coronango	San Martín Texmelucan
Cuautlancingo	Tecamachalco
Chalchicomula de Sesma	Tehuacán
Chignahuapan	Tepeaca
Huauchinango	Teziutlán
Huejotzingo	Xicotepec
Izúcar de Matamoros	Zacatlán
Ocoyucan	---

ARTÍCULO 2

Las autoridades no sanitarias correspondientes a la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Movilidad y Transporte y la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a través de la aplicación de la medida “Hoy no circula”, mediante la realización de operativos conjuntos con el personal de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Puebla, la Secretaría de Seguridad Pública, así como las corporaciones de Seguridad Pública y Vialidad de los Municipios, auxiliarán de igual forma la medida dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 3

La medida “Hoy no Circula” consiste en reducir la movilidad de las personas, mediante la restricción de la circulación o tránsito vehicular en las vialidades de Jurisdicción Estatal y Municipal del Estado de Puebla, en los Municipios señalados en el artículo 1 del presente Decreto, en un horario comprendido de las 06:00 a las 22:00 horas de acuerdo con el último dígito numérico de su matrícula, sin importar el holograma de verificación que porten (Exento “E”, Doble Cero “00”, Cero “0”, Uno “1” o Dos “2”), ni el color del engomado, de acuerdo con la siguiente tabla:

ÚLTIMO DÍGITO NUMÉRICO DE LA MATRÍCULA	LIMITACIÓN DE CIRCULACIÓN			
	DÍA ENTRE SEMANA	HORARIO	SÁBADO	DOMINGO
5 y 6	LUNES	6:00 A 22:00 HORAS	PLACAS CON TERMINACIÓN PAR (0, 2, 4, 6, 8)	PLACAS CON TERMINACIÓN NON (1, 3, 5, 7, 9)
7 y 8	MARTES			
3 y 4	MIÉRCOLES			
1 y 2	JUEVES			
9 y 0	VIERNES			

Los vehículos incluyen a cualquier unidad de combustión interna, híbrida o eléctrica que circule en vialidades de la entidad y cuente con matrícula de circulación (automóviles, camionetas, camiones, entre otros).

Los vehículos matriculados de otras entidades federativas estarán sujetos a la restricción de circulación vehicular en vialidades de Jurisdicción Estatal y Municipal del Estado de Puebla, en un horario comprendido de las 06:00 a las 22:00 horas de acuerdo con el último dígito numérico de su matrícula; sin importar el holograma de verificación que porten (exento "E", doble cero "00", cero "0", uno "1" o dos "2"), o el color del engomado.

Los vehículos con permiso provisional también están sujetos a esta medida, por lo que los automovilistas deben considerar el último número de autorización para cumplir con la restricción de tránsito.

ARTÍCULO 4

Con el propósito de garantizar la ejecución y continuación de actividades esenciales durante la emergencia sanitaria, son casos de excepción a las disposiciones de reducción de movilidad vehicular, las siguientes:

I. Vehículos del Servicio de Transporte de personas y bienes, público, privado y complementario prestados a través de concesión, permiso, autorización o convenio respectivo, en términos de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, que son:

a) Transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades y tipos de servicio:

1. Masivo (Transporte Articulado RUTA), y
2. Colectivo (Ruta Fija).

b) Servicio de transporte mercantil legalmente permissionado, siempre y cuando sirvan para actividades esenciales como:

1. Servicio de transporte mercantil de personas en su modalidad de taxi;
2. Servicios funerarios;
3. Servicio de transporte mercantil de carga;
4. Servicio de transporte de valores;
5. Paquetería y mensajería o reparto;
6. Servicios de transporte de agua;

7. Servicio de transporte de energéticos, y
 8. Servicio de arrastre, y arrastre y salvamento.
- II. Vehículos particulares destinados para transportar personas con discapacidad con placas emitidas especialmente para dichos vehículos;
 - III. Vehículos particulares que sean conducidos o utilizados para transportar a personal del sector salud en todas sus especialidades, paramédica, administrativa y de apoyo, debiendo presentar la Cédula Profesional de la Salud o una credencial expedida por su Unidad Médica, validada mediante sello y firma de las autoridades de la institución de salud donde labore. Asimismo, las Unidades Hospitalarias, podrán emitir tarjetones de identificación, a fin de que sean colocados en lugares visibles de los vehículos, con los datos de identificación del personal, así como una cruz roja, sello de la unidad médica y firma de las autoridades de la institución en que labore;
 - IV. Vehículos oficiales rotulados, de las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, que tengan a su cargo la prestación, supervisión, inspección, vigilancia o regulación de actividades esenciales;
 - V. Vehículos que se utilizan como unidades de apoyo para atender los programas sociales derivados de la contingencia sanitaria del SARS-CoV2 (COVID-19);
 - VI. Vehículos de servicio de emergencia, seguridad pública o privada;
 - VII. Vehículos particulares utilizados en circunstancias manifiestas y urgentes, para atender una emergencia médica;
 - VIII. Motocicletas destinadas al servicio de la distribución de alimentos y/o mensajería;
 - IX. Vehículos destinados para brindar el servicio de instituciones de seguros y fianzas, debiendo identificarse con credencial emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y
 - X. Vehículos utilizados para el traslado de bienes agropecuarios, siempre y cuando se encuentren cargados al momento de la verificación.

ARTÍCULO 5

Se exhorta a los conductores de vehículos no señalados en el artículo 4 de este Decreto, a que su ocupación máxima sea de tres personas, atendiendo a la Sana Distancia.

ARTÍCULO 6

Para lograr ejecutar la medida de seguridad, la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios se auxiliará de la fuerza pública, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, para retirar de la circulación el vehículo del infractor.

ARTÍCULO 7

Se instruye a las diversas autoridades de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla y a las Autoridades Municipales, a realizar acciones para combatir el virus SARS-CoV2 (COVID-19), estableciendo las medidas que estime necesarias para hacer efectiva la medida “Hoy no Circula”.

ARTÍCULO 8

Se exhorta a las autoridades municipales para que, en el ámbito de su competencia, lleven a cabo las medidas conducentes para facilitar la movilidad activa en sus vialidades como alternativa a los modos de transporte motorizado para aquellos que, por realizar actividades esenciales, requieran desplazarse durante la emergencia.

ARTÍCULO 9

Se exhorta al sector privado que realiza actividades esenciales a llevar las acciones necesarias para garantizar que la entrada y salida del personal de sus establecimientos se realice de forma escalonada, evitando la saturación la infraestructura del transporte.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO por el que se establece la medida temporal “Hoy No Circula”, para la reducción de la movilidad de las personas, mediante la restricción de la circulación o tránsito vehicular, con el objeto de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre la población en el territorio del Estado de Puebla, como acciones de prevención y de combate de los daños a la salud, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 8 de mayo de 2020, Primera Sección, Número Cuatro, Tomo DXLI).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, es temporal y tendrá vigencia durante el tiempo que dure la pandemia, es de observancia general en todo el territorio del Estado de Puebla, por lo que las autoridades del Estado, así como los Ayuntamientos de los municipios deberán prever lo conducente para cumplir y hacer cumplir el presente Decreto, mismo que entrará en vigor el día once de mayo del dos mil veinte.

SEGUNDO. El presente Decreto podrá ser adicionado o modificado, tomando en consideración el avance, propagación o evolución del virus COVID-19, privilegiando en todo momento la salud de la población del Estado de Puebla.

TERCERO. Notifíquese el presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Gobernación, para que de forma inmediata realicen las acciones conducentes en términos de la legislación y normatividad aplicable.

CUARTO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán realizar las acciones correspondientes, de conformidad con sus atribuciones, para hacer cumplir este Decreto, debiendo informar a la persona Titular de la Gubernatura de las mismas.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. El Secretario de Movilidad y Transporte. **CIUDADANO JOSÉ GUILLERMO ARÉCHIGA SANTAMARÍA.** Rúbrica. El Secretario de Salud. **CIUDADANO JORGE HUMBERTO URIBE TÉLLEZ.** Rúbrica. La Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. **CIUDADANA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA.** Rúbrica. El Secretario

Decreto por el que se establece la medida temporal “Hoy No Circula”, con el objeto de mitigar la Dispersión y Transmisión del Covid-19 entre la población

de Seguridad Pública. **CIUDADANO RACIEL LÓPEZ SALAZAR.**
Rúbrica.